



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP - 2015 - 000407



MincIT

2-2015-012619 REF: 1-2015-011459
2015-08-10 01:05:01 PM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: MAURICIO GAVIRIA QUIROZ

Bogotá, D.C.,

Señor

MAURICIO GAVIRIA QUIROZ

Carrera 7 No. 71-52 Piso 4 Bogotá

mauricio.gaviria@halliburton.com

Destino: Externo

Asunto: Consulta No. 1-2015-011459

REFERENCIA:

Fecha de Radicado....:	17 de 07 de 2015
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP....:	2015-605 -CONSULTA
Tema.....:	Inversión suplementaria al capital asignado

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3° del artículo 3° del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

Atendiendo a su competencia para aclarar situaciones de manejo contable, para asuntos relacionados con la implementación de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), nos remitimos a ustedes con el fin de solicitar de (SIC) su aclaración en cuanto al manejo contable de las demás transacciones con vinculados económicos registrados en la cuenta de Inversión Suplementaria al Capital Asignado para entidades pertenecientes al Régimen Cambiario Especial, por cuanto en el concepto 2428 (SIC) de 2014 hace referencia únicamente a avales y garantías de las sucursales de sociedades extranjeras pertenecientes a este régimen.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

Conmutador (571) 6067676



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

El Consejo Técnico emitió el año anterior el Concepto No. 2014-581 en el cual se indicaba lo siguiente con relación al tema de la Inversión suplementaria:

Sin perjuicio de las disposiciones legales que hayan sido emitidas por el Banco de la República y que requieren un registro específico para este tipo de transacciones, para efectos de la presentación en los estados financieros individuales o separados de propósito general, elaborados sobre la base de principios de las NIIF, la entidad deberá efectuar los juicios necesarios para determinar si la partida cumple los criterios para ser reconocida como un componente del pasivo o del patrimonio.

Un pasivo es definido como una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

El patrimonio es la parte residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos.

Los ingresos son los incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del período contable, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de los pasivos, que dan como resultado aumentos del patrimonio, **y no están relacionados con las aportaciones de los propietarios a este ese patrimonio.**

Los gastos son los decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del período contable, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el patrimonio, **y no están relacionados con las distribuciones realizadas a los propietarios de ese patrimonio.**

En conclusión, si los recursos recibidos por avales y garantías no representan aportes de capital de los propietarios, y estos deben ser reembolsados en un período posterior, dichas partidas cumplen los criterios para ser reconocidas como un pasivo. Al aplicar los principios de revelación de las NIIF, las partidas relacionadas que tengan diferente naturaleza o función deberán ser presentadas por separado en los estados financieros o en las notas.

Los aportes de los propietarios también llamados inversiones de los propietarios o aportes de capital, se definen como la cantidad de activos que los propietarios colocan en la empresa. En otras palabras, es la cantidad de dinero u otros activos que los dueños aportan a la empresa, ya sea en la fecha de inicio o para que pueda seguir operando. Los aportes de capital no tienen una fecha de vencimiento cierta y estos tienen restricciones legales para su devolución a los propietarios.

En relación con su pregunta, referida al manejo contable de las demás transacciones con vinculados económicos registrados en la cuenta de inversión suplementaria al capital asignado, le corresponderá a la entidad hacer los juicios necesarios para determinar si estas partida deben ser reconocidas como un componente del pasivo, activo o patrimonio. Para tal fin, aplicará los criterios de reconocimiento contenidos en el marco técnico correspondiente, y considerará las definiciones de activo, pasivo y patrimonio, además de las condiciones específicas de la transacción.

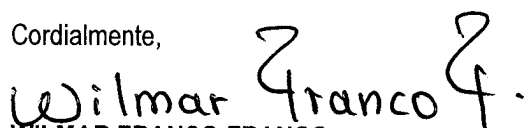
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Ahora bien, si alguna disposición legal, de carácter superior, subordina lo establecido en el marco técnico normativo que aplique la entidad, al elaborar los informes financieros con destino a las autoridades de supervisión o para el Banco de la República, se efectuarán los ajustes y reclasificaciones necesarias para cumplir las normas legales que exigen un tratamiento distinto.

En los estados financieros de propósito general, individuales, separados o consolidados, se deberán incorporar las revelaciones que sean necesarias para comprender las diferencias entre los informes de carácter legal, requeridos por las autoridades de supervisión, y los estados financieros de propósito general, elaborados con base en el nuevo marco de principios de contabilidad aceptados en Colombia. En dichos estados financieros, si la inversión suplementaria es presentada y revelada como un activo o un pasivo, la entidad deberá demostrar que se cumplen los criterios de reconocimiento de estas partidas. Si el tratamiento de acuerdo con esos requerimientos se aparta de las condiciones de reconocimiento descritas atrás, la entidad no podría afirmar que cumple con los nuevos marcos técnicos normativos basados en las NIIF, por lo que debería revelar el conflicto entre los principios de contabilidad y la norma legal, de carácter superior, que exige un tratamiento distinto.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C.

